

00085905

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf 053 702602

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de:** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 3007**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 6406**Periodo:** 2019**Fecha de Repertorio:** martes, 29 de octubre de 2019**1.- Fecha de Inscripción:** martes, 29 de octubre de 2019 14:47**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1309317988	ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
<u>AUTOTIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA
<u>EX PROPIETARIO</u>					
Natural	1308256310	PILAY CUENCA RAUL OSWALDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original

NOTARIA SEGUNDA

Nombre del Cantón

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia

martes, 15 de octubre de 2019

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución

Afilado a la Cámara



Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2222417000	05/05/2008 0 00 00	1762		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Un lote de terreno signado con el Numero diecisiete de la manzana L del Programa Niño Jesus Dos, ubicado en la Parroquia Tarqui del canton Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el frente con diez metros y lindera con calle publica. Por atras con diez metros y lindera con el lote numero cuatro de la manzana L. Por el costado izquierdo, con catorce metros y lindera con lotes uno y parte del lote numero dos. Por el costado derecho, con catorce metros cincuenta centímetros y lindera con lote numero dieciseis de la manzana L. Con una superficie total de ciento cuarenta y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto. SOLVENCIA EL predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

Dirección del Bien: TARQUI

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA CON DEMANDA VIGENTE

5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia dentro del Juicio Ordinario de Prescripción de Dominio sobre inmueble ubicado en el Programa de Viviendas Niño Jesús Dos manzana L, lote No Diecisiete de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, actual: antes parroquia Tarqui

Lo Certifico

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Impreso por: yoyi_cevallos

Administrador

Revisión jurídica por

ANA MARIBEL PIGUAVE DELGADO

Inscripción por

YOYI ALEXA CEVALLOS BRAVO

martes, 29 de octubre de 2019

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 3007

Número de Repertorio: 6406

Fecha de Repertorio: martes, 29 de octubre de 2019

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2019

Registrador de la Propiedad

Impreso por yoyi_cevallos

Administrador

Revisión jurídica por

ANA MARIBEL PIGUAVE DELGADO

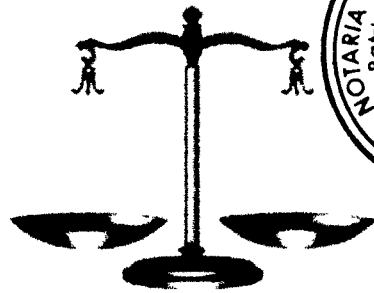
Inscripción por

YOYI ALEXA CEVALLOS BRAVO

martes, 29 de octubre de 2019

Pag 2 de 2

00085906



ESCRITURA

**DE: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA
DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.-**

A FAVOR: DEL SEÑOR ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR.-

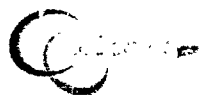
CUANTIA: \$ 27.844,83.-

NUMERO: 20191308002P01969.-

COPIA: SEGUNDA.-

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE OCTUBRE DEL 2019.-

NOTARIA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA



Factura: 001-002-000047996

00085907



20191308002P01969



PROTOCOLIZACIÓN 20191308002P01969

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE OCTUBRE DEL 2019, (9:43)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

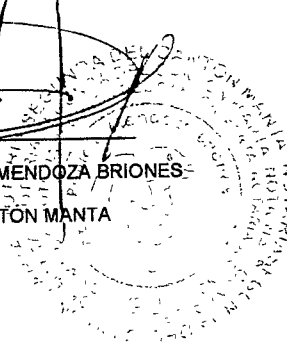
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 15

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309317988

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR.-
----------------	---

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA





00085908

NOTARIA SEGUNDA
AB PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR CALLE 8 Y AVE. LINDA 4
TELEFONO. 0994257214-05267383



FACTURA NÚMERO: 001-002-000047996

CODIGO NUMERICO: 20191308002P01969

RAZON DE PROTOCOLIZACION NOTARIA

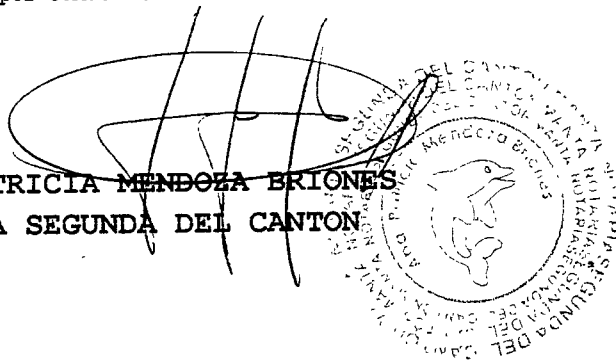
SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo ordenado por el Abogado Placido Isaías Mendoza Loor, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Manta de Manabí, y según lo que establece el Artículo 18 Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, procedo a Protocolizar la documentación adjunta que consiste; **LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, sobre un inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Niño Jesús Dos, Manzana L, Lote número Diecisiete, de la parroquia Los Esteros, Antes parroquia Tarqui de este cantón Manta, y demás documentos, a favor del señor **ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR.- LA CUANTIA ES: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 27.844,83); Para constancia de ello sello y firmo en Manta a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve.-**

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Elaborado por C.A.C.P.

AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON



00085909

Juicio No. 13337-2017-00698

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ.

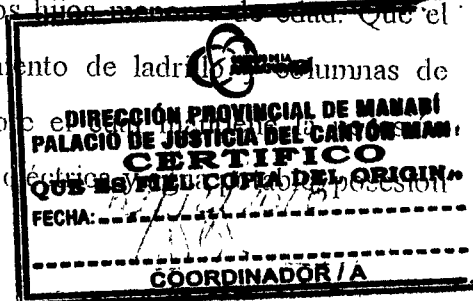
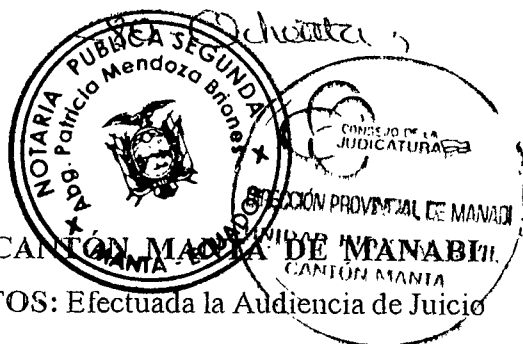
Manta, jueves 15 de noviembre del 2018, las 14h08. VISTOS: Efectuada la Audiencia de Juicio

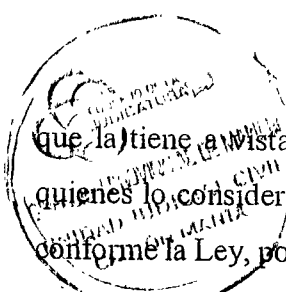
en esta causa, el suscrito juzgador emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.-

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA.- señor ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, con cédula de ciudadanía No. 130931798-8, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, con domicilio en la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta; **PARTE DEMANDADA.-** señor RAUL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS; **2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA:** 2.1.-

Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta el señor ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR y expresa que desde el 15 de marzo del año 2001 hasta la presente fecha, es decir desde hace más de diez y seis años viene manteniendo la posesión material de un cuerpo de terreno, donde construyó una casa, la misma que al principio era de caña guadua y con el transcurrir del tiempo fue realizando mejoras y ahora ha construido una vivienda tipo villa de una planta de hormigón armado, bien inmueble sobre el cual tiene la posesión con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista paciencia de los vecinos del sector, conocidos y transeúntes, por más de dieciséis años como ha mencionado. Que el indicado terreno se encuentra ubicado en el Programa de Vivienda Niño Jesús II, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros antes parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: Con diez metros (10 m.) y lindera con calle pública; POR ATRÁS: Con diez metros (10 m.) y lindera con el lote N° 4 de la manzana L; POR EL COSTADO DERECHO: Con catorce metros y cincuenta centímetros (14,50 m.) y lindera con el lote N° 16 de la manzana L; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con catorce metros (14 m.) y lindera con el lote N° 1 y parte del lote N° 2. Teniendo una superficie total de 142,50 metros cuadrados; Que como ha manifestado, dentro de dicho terreno tiene construida una casa tipo villa de una planta, estructura de hormigón armado cubierta de una plancha de galbalumen sobre perfiles metálicos, de aproximadamente 90,50 metros cuadrados de construcción, donde habita junto con sus dos hijos mencionados cada uno. Que el terreno se encuentra debidamente delimitado con cerramiento de ladrillo y columnas de hormigón armado. Dentro del inmueble construido y sobre el mismo terreno, en forma pacífica y pública tiene instalados los servicios de energía eléctrica y agua potable.

Haribcl

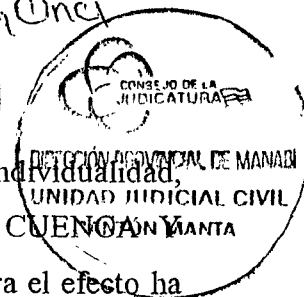
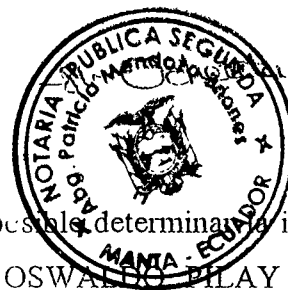




que la tiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que le conocen, quienes lo consideran como el propietario del inmueble, por lo que ha ganado dicho bien raíz conforme la Ley, por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, tanto más, que desde el momento que se posesionó del terreno nadie ha perturbado ni embarazado su posesión ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado. Fundamenta su demanda en lo previsto en los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil vigente; y. Artículo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. En relación a su pretensión manifiesta que con los antecedentes antes expuestos, concurre ante el juzgador y por cuanto quien aparece como titular del derecho de dominio en el certificado de solvencia que adjunta señor Raúl Osvaldo Pilay Cuenca y Posibles interesados en el terreno antes singularizado, a fin de que, previo el trámite legal pertinente, en sentencia declare a su favor EL DOMINIO del bien inmueble descrito y singularizado en el numeral cuarto "Antecedentes" literal a) de esta demanda, por el modo denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y que una vez ejecutoriada la sentencia se ordene que se confieran las copias certificadas de Ley para que se protocolice en una de las Notaria Públicas de este cantón y luego se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, pues de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara la Prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deberá inscribirse. La cuantía la fija en la suma de (US\$3.277,50) y expresa que el trámite es por la vía ordinaria. En el mismo libelo el actor anuncia pruebas; 2.2.- A foja 22 de los autos el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa y dispone que el accionante dentro del término de TRES DÍAS, complete y aclare su demanda, específicamente en los requisitos de los numerales 2 y 4 del Art. 142 del COGEP; numeral 2: completar la demanda indicando cuál es la dirección electrónica del actor; numeral 4: aclarar cuál es el segundo nombre del demandado. A fojas 23 del expediente el actor aclara y completa su demanda manifestando que dando cumplimiento a lo ordenado completa la siguiente demanda, y manifiesta que de conformidad al Art. 142 numeral 2 del COGEP señala que su correo electrónico es robertoalava@hotmail.com, y con relación al numeral 4 señala que los nombres completos del demandado son RAUL OSWALDO PILAY CUENCA. Con esta aclaración, a foja 26 de los autos el suscrito Juez dispone que el accionante comparezca en cualquier día y hora hábil a esta Unidad Judicial en compañía de Abogado Defensor a rendir la declaración juramentada prevista en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos en relación al demandado señor RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS, lo que es cumplido a foja 28 de los autos,

Abg. Patricia Hernández Briones
Notario Pública Segunda
cantón de Manta

00085910



manifestando el actor bajo juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado señor RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS, pese a haber agotado las investigaciones que para el efecto ha

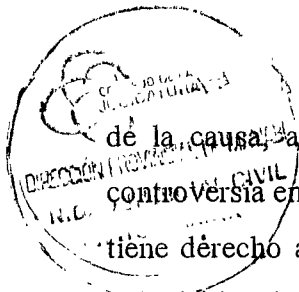
RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 3.1.- Con dicha declaración

juramentada del actor, el suscrito Juez califica la demanda en auto de foja 29 del proceso, admitiendo la misma a trámite en procedimiento ordinario y disponiendo que se cite al demandado señor RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS, por medio de la prensa al tenor del Art. 56 numeral 1 del COCEP en extracto que se publicarán en tres fechas distintas en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta, concediéndoles a los demandados el término de treinta días para que den contestación a la demanda conforme el Art. 291 del Código Orgánico General de Procesos. Se ordenó así mismo citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del GAD-Manta. De igual forma, se ordenó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, lo que fue cumplido según se observa del documento de foja 31 del expediente. A fojas 38, 39 y 40 constan las publicaciones por la prensa efectuadas en el Diario "El Mercurio", y cumpliéndose de esta forma con la citación a los demandados señor RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS. De igual manera consta a fojas 49 y 50 de los autos las actas de citación donde consta haberse cumplido con la citación legal a los señores Representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, esto es al señor Alcalde y Señor Procurador Síndico, compareciendo a fojas 60, 61 y 62 de los autos el Ing.

Jorge Orley Zambrano Cedeño y Abogada María Gastera Zambrano Vera, en las calidades antes mencionadas, manifestando que de acuerdo a información recibida por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD-Manta, el predio materia de este juicio se encuentra inscrito en el catastro a nombre del señor Raúl Oswaldo Pilay Cuenca, con código catastral No. 2-22-24-17-000; 3.2.- Habiendo transcurrido el término para que el demandado y posibles interesados comparezcan a juicio a dar contestación a la demanda sin haberlo hecho, se convocó a la Audiencia Preliminar para el día Viernes 28 de septiembre del 2018, a las 09h30, la misma se lleva a efecto con la presencia del actor y su Defensor Técnico Ab. Rodolfo Eugenio Vences Clegan, sin presencia del demandado, así como tampoco de los Representantes Legales del GAD Manta ni de sus Defensores Técnicos, menos aún de posibles interesados. La audiencia

se desarrolló en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto; se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial.

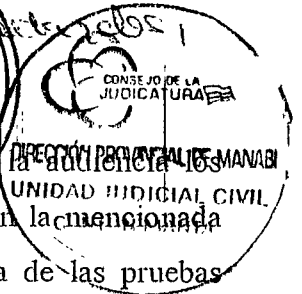
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
PALACIO DE JUSTICIA DEL CANTÓN MANABÍ
COE JUDICIAL
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGEN
FECHA: 03/10/2018
COORDINADOR/A



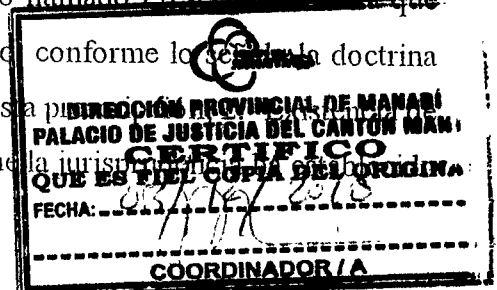
de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecido el objeto de la controversia en el siguiente sentido: Establecer si el actor señor Roberto Carlos Álava Alcívar tiene derecho a exigir se le conceda el dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre un bien inmueble que dice estar en posesión con ánimo de señor y dueño y desde el 15 de marzo del año 2001, ubicado en el Programa de Viviendas Niño Jesús II, manzana L, lote 17, de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta". Una vez que el actor fundamentó su demanda, no pudo el suscrito juez promover una conciliación por no estar presente en la audiencia la parte demandada; 3.3.- Anunciada que fue por parte del actor los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, el suscrito juzgador resolvió en auto interlocutorio sobre su admisibilidad, siendo admitidas por ser conducentes y útiles las siguientes pruebas: DOCUMENTAL: 1.- El certificado de solvencia, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta; 2.- Comprobante de pago del servicio de energía eléctrica, en dos fojas; 3.- el certificado de avalúo municipal; 4.- PRUEBA TESTIMONIAL: Las declaraciones testimoniales de los testigos: señor Antonio Marcelo Moreira Macías, Carlos Kleber Valencia Macías y Gladys Beatriz Mero López, disponiéndose que comparezcan a la audiencia de juicio a rendir sus declaraciones; 5.- La declaración de parte del demandado Raúl Oswaldo Pilay Cuenca, a quien se dispone concurrir a la audiencia de juicio a rendir su declaración; 6.- PRUEBA PERICIAL: Informe pericial del Ingeniero Walther Segundo Villao Vera, a quien se dispuso comparecer a esta Unidad Judicial en el día y hora que se celebre la audiencia de juicio, a fin de sustentar su informe pericial, debiendo para el efecto la señora Secretaria notificarle en su correo electrónico; 7.- INSPECCION JUDICIAL.- Se admite como prueba la Inspección Judicial al predio materia de la Litis, y se señaló fecha para que se efectúe la Inspección Judicial solicitada al predio y se convocó para el día jueves 18 de octubre del 2018, a las 09h30 a fin de que se realice la correspondiente Audiencia de Juicio; 3.4.- Efectuada la inspección judicial en el día fecha y hora señalada, al predio materia de la acción, ubicado en el programa de vivienda Niño Jesús II, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros antes parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, la misma se realizó con normalidad, constatando este juzgador las construcciones existentes, los servicios básicos que posee el bien, el cerramiento, y en general los actos posesorios realizados por el actor, luego de lo cual se dispuso a la señora Secretaria tomar nota de la diligencia e incorporar al proceso la grabación en video. Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma se llevó a efecto con la presencia del actor señor ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS acompañado de su Defensor Técnico RODOLFO EUGENIO VINCES CLEGAN, sin presencia del demandado Raúl Oswaldo Pilay Cuenca, ni de los Representantes del GADM-Manta, así

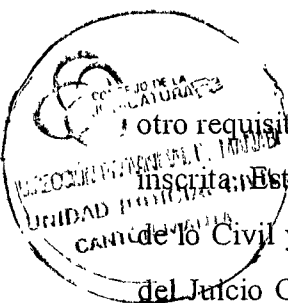
Abg. Patricia Mercedes Echeverría
Notario Público de Segunda

00085911



como tampoco de posibles interesados, habiendo comparecido también a la audiencia el actor por medio de su Defensor Técnico solicitó la práctica de las pruebas anunciadas y admitidas y producidas las mismas el actor presentó su alegato correspondiente. Concluido el mismo, el suscrito juzgador, una vez terminado un receso de varios minutos procedió a emitir su Resolución oral, tal como así lo dispone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, aceptando la demanda; 4. **MOTIVACIÓN:** 4.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, esto es, el actor solicita que mediante sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble descrito por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las Notarías para luego ser inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título. 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de ser poseída; 2.- Posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia de la jurisdicción provincial de Manabí establece que la posesión no requiere inscripción.

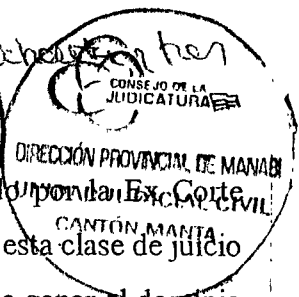




otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora, señor ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS manifiesta que desde el 15 de marzo del año 2001 hasta la presente fecha, es decir desde hace más de diez y seis años viene manteniendo la posesión material de un cuerpo de terreno, donde construyó una casa, la misma que al principio era de caña guadua y con el transcurrir del tiempo fué realizando mejoras y ahora ha construido una vivienda tipo villa de una planta de hormigón armado, bien inmueble sobre el cual tiene la posesión con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de los vecinos del sector, conocidos y transeúntes, por más de 16 años como ha mencionado. Que el indicado terreno se encuentra ubicado en el Programa de Vivienda Niño Jesús II, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros antes parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos, constan en el libelo de su demanda. Que la posesión material y pacífica tiene instalados los servicios de Energía eléctrica y agua potable, posesión que la tiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que le conocen, quienes lo consideran como el propietario del inmueble, por lo que ha ganado dicho bien raíz conforme la Ley, por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, tanto más, que desde el momento que se posesionó del terreno nadie ha perturbado ni embarazado su posesión ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado, por lo que solicita que en sentencia se declare a su favor el Dominio del bien inmueble descrito y singularizado, posesión que tuvo que probarla en el transcurso del juicio. A pesar de que fue citado legalmente el demandado RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA y los Posibles Interesados por medio de la prensa, conforme se observa a fojas 38, 39 y 40 del proceso, no hubo contestación alguna sobre las pretensiones del actor, siendo aplicable por ende para ellos lo que establece el Art. 157 del COGEP que dispone: "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto...". 4.4.- De acuerdo con los criterios de triple

Abg. Patricia Hernández Belloso
Notario Público Secundario
2003-03-03

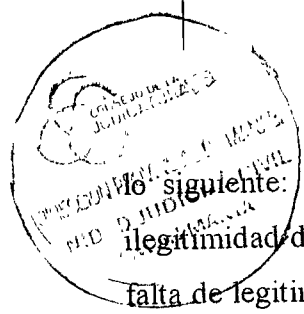
00085912



reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha determinado que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídica procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídica procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación".

CERTIFICADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
PALACIO DE JUSTICIA DEL CANTÓN MANABÍ
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 17/02/2000
COORDINADOR/A

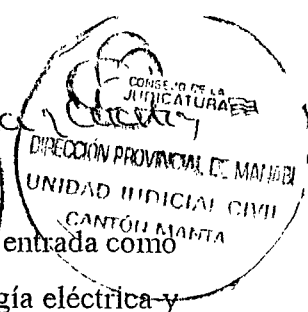
Abg. Patricia Mendoza Pachano
Notario Público Segunda
Manabí, Ecuador



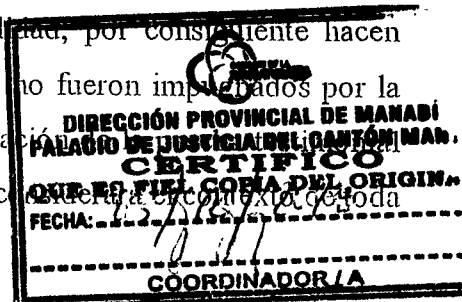
lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la legitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, *legitimatio ad causam*.... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 5, 5 vuelta y 6 de los autos, se observa que el terreno materia del proceso fue adquirido por el señor Pulay Cuenca Raúl Oswaldo (soltero) por compraventa al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta con fecha 29 de diciembre del 2000 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta el 10 de julio del 2002. En tal virtud, el accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra del mencionado titular del derecho de dominio, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que el mencionado propietario del inmueble es el legitimado para ser demandado en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; 4.5.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo el actor anunciado como prueba la inspección judicial al predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, en la que se constató por parte de este juzgador que el predio se encuentra ubicado en el programa de vivienda Niño Jesús Dos, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros antes parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta. Se trata de un terreno medianero y dentro de él construida una casa tipo villa de una planta de hormigón armado, piso de hormigón simple con revestimiento de cerámica, paredes de ladrillo, enlucido interior y enlucido exterior al frente, el techo es de galvalumen sobre estructura metálica, sus ventanas

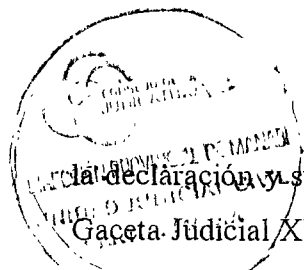
Abg. Patricia Mendoza Henao
Notario Público

00085913



son de aluminio y vidrio con protectores de rejas metálicas y sus puertas tanto de entrada como interiores son de madera, se observa que la casa dispone de los servicios de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores. Los ambientes son: sala-comedor-cocina; tres dormitorios, dos baños, un espacio para bodega. El terreno se encuentra delimitado y con cerramiento. Al momento de la inspección se observan muebles, enseres y electrodomésticos propios de un hogar habitando, haciendo actos de posesión el señor Roberto Carlos Álava Alcívar. La inspección se la realizó sin interrupción de ninguna índole, con total normalidad y observado por moradores del sector. Estas observaciones realizadas por el juzgador guardan plena similitud y armonía con lo expresado por el señor perito Ingeniero Walther Segundo Villa Vera en su informe escrito y en la sustentación oral, quien se ratificó en las medidas y linderos, así como área total del terreno expuestos en su informe escrito; 4.6.- La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de los señores ANTONIO MARCELO MOREIRA MACÍAS, Y GLADYS BEATRIZ MERO LÓPEZ, cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas, al manifestar que conocen al señor Roberto Carlos Álava Alcívar desde hace diecinueve y veinte años respectivamente, el primero de los testigos manifestó que el señor Roberto Álava se encuentra en posesión del predio desde el 15 de marzo del año 2001 mientras que la segunda testigo expresó que está en posesión desde hace diecisiete años; ambos testigos concuerdan que el predio está ubicado en el Programa de Viviendas Niño Jesús, manzana L, siendo más específico el primer testigo al indicar que se trata del lote 17, ambos coinciden en manifestar que la casa es de hormigón armado, cemento y ladrillo, pintada de color naranja, y que dispone de los servicios de agua y luz eléctrica, así mismo que jamás el señor Roberto Álava ha sido perturbado por nadie en la posesión que ha tenido; manifestando la testigo Gladys Beatriz Mero López que lo conoce al señor Álava porque la esposa pintaba unas y él siempre iba para que ella le pintara; el testigo Marcelo Moreira agregó que siempre lo ha considerado al señor Roberto Álava como el dueño de la vivienda ya que siempre ha visto que ha pintado y hecho los arreglos, que antes la casa era de caña y luego la fue arreglando; además al ser preguntado si podía reconocer si se trataba de la misma vivienda que se encuentra en fotografía de foja 14 de los autos, a lo cual respondió que es la misma y culmina manifestando que lo conoce al señor Roberto Álava Alcívar porque antes vivía por el mismo sector. Los testigos presentados por la parte accionante, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba plena a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará la credibilidad de cada

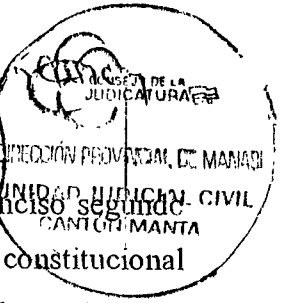




la declaración y su relación con las otras pruebas...”; 4.7.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica “Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica”, es irrefutable que se ha demostrado que el señor ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde el 15 de marzo del año 2001 hasta la presente fecha, es decir por más de 16 años, viene manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por este juzgador en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Walther Segundo Villao Vera y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al señor RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA, por lo que se ratifica la calidad de legítimo contradictor del demandado en la presente causa. conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el punto 4.4. de la presente resolución; 5.- **DECISIÓN:** Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, “Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como

Abg. Patricia Rodríguez Buitrago
Notaria Pública
Manta, Ecuador

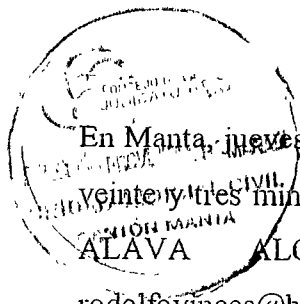
00085914



instrumentos los dictados de la lógica” conforme lo dispuesto en el Art. 168 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”**, ACEPTA LA DEMANDA, y en consecuencia, que el señor ÁLAVA ALCÍVAR ROBERTO CARLOS (soltero) adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, lote de terreno ubicado en el programa de Vivienda Niño Jesús Dos, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros, antes parroquia Tarqui de este cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: **POR EL FRENTE:** Con diez metros (10 m.) y lindera con calle pública; **POR ATRÁS:** Con diez metros (10 m.) y lindera con el lote No. 4 de la manzana L; **POR EL COSTADO DERECHO:** Con catorce metros y cincuenta centímetros (14,50 m.) y lindera con el lote No. 16 de la manzana L; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con catorce metros (14 m.) y lindera con el lote No. 1 y parte del lote No. 2. Teniendo una superficie total de 142,50 metros cuadrados. Se da constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado señor Raúl Oswaldo Pilay Cuenca y de Posibles Interesados y/o de cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizados en este fallo y la construcción existente Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor Roberto Carlos Álava Alcívar, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 31 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 355 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 8381 con fecha 20 de octubre del 2017, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en lo previsto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFÍQUESE.-

MENDOZA POR PLACIDO ISMAEL
JUEZ

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ PALACIO DE JUSTICIA DEL CANTÓN MANTA CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FECHA: 13/10/2018 COORDINADOR / A	
--	--



En Manta, jueves quince de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciséis horas y veinteytres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS en el correo electrónico rodolfovincen@hotmail.com, rodolfo.vincen13@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1305317586 del Dr./Ab. RODOLFO EUGENIO VINCEN CLEGAN. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309605341 del Dr./Ab. WILMER OSWALDO RUIZ RAMÍREZ. No se notifica a RAUL OSVALDO PILAY CUENCA por no haber señalado casilla. Certifico:

MEJIA FLORES ROCIO MAGDALENA
SECRETARIO (E)

Abg. Patricia M...
Notario Público...

ROCIO.MEJIA

RAZON: Siento como tal, que la sentencia dictada con fecha jueves 15 de noviembre del 2018, las 14h08 se encuentra EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- Lo Certifico.- Manta 22 de Noviembre del 2018.

Abg. Rocio Mejia Flores

SECRETARIA

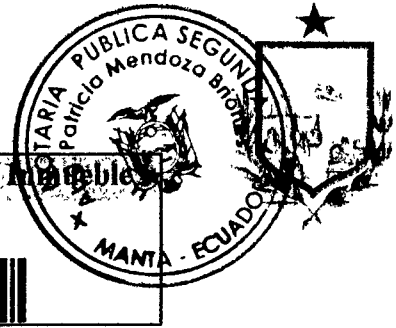
UNIDAD JUDICIAL CIVIL - MANTA





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00085915



Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf. 053 702602
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

1762



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19021361, certifico hasta el día de hoy 23/09/2019 10:41:17, la Ficha Registral Número 1762.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: lunes, 05 de mayo de 2008

Parroquia : TARQUI

Información Municipal:

Dirección del Bien: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno signado con el Numero diecisiete de la manzana L. del Programa Niño Jesús Dos, ubicado en la Parroquia Tarqui del canton Manta , que tiene las siguientes medidas y linderos : Por el frente con diez metros y lindera con calle publica. Por atras con diez metros y lindera con el lote numero cuatro de la manzana L. Por el costado izquierdo, con catorce metros y lindera con lotes uno y parte del lote numero dos. Por el costado derecho, con catorce metros cincuenta centímetros y lindera con lote numero dieciseis de la manzana L. Con una superficie total de ciento cuarenta y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto. SOLVENCIA EL predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA CON DEMANDA VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	883 26/jun /1986	2.415	2.422
PLANOS	PLANOS	12 02/oct /1998		
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1641 10/jul /2002	14.667	14.674
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	355 20/oct /2017		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 26 de junio de 1986

Número de Inscripción: 883

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1376

Folio Inicial:2.415

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Folio Final:2.422

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 25 de junio de 1986

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un inmueble que tiene una superficie de doscientos treinta mil novecientos quince metros cuadrados que se encuentra ubicado en el Canton Manta, Parroquia Tarqui.El Banco Ecuatoriano de La Vivienda Agencia Manta, Representado por su Gerente General el Sr. Francisco Albornoz Casares.Con fecha 6 de mayo del 2010 se recibio un oficio N. 22-2010-DL-LRG de fecha 15 de Abril del 2010, Por medio del presente se permite indicar lo siguientes, Que con fecha 15 de Agosto del 2008 el Ilustre Consejo cantonal en Sesión Ordinaria resolvió, acoger el informe presentado por la Comisión Municipal permanente de Planeamiento Urbano y proceder conforme lo establece el Artículo 258 de la ley organica de Regimen Municipal , a cambiar de categoria de bien de dominio

publico a bien de dominio privado de los lotes 1 y 2 contemplados como areas municipales en la Urbanizacion Mar y Cielo con un area de 8.143.50 m2..En la Notaria Cuarta del canton Manta con fecha 15 de Septiembre del 2009 se protocolizan los planos correspondientes a las areas verdes y areas comunales N. 1 y 2 dentro de la Urbanizacion mar y Cielo de la Parroquia Los Esteros del canton Manta, las mismas que comprenden las siguientes medidas y linderos.PRIMER LOTE 2.925.00 m2. contemplado como Escuela comunal, frente 59.00m.via Manta Rocafuerte. Atras 53.50 m. calle publica .costado derecho 65.00 m.calle publica. costado izquierdo 39.00m.calle publica.SEGUNDO LOTE de 5.218.50 m2. contemplado como area verde 2. Frente :150,00 m. via Manta Rocafuerte. Atras 144.00m. calle publica.Costado derecho .39.00m. calle publica. costado izquierdo . 32.00m. calle publica .dando un total de 8.143.50 m2.Con los antecendentes antes indicado, debo de aclarar que aunque dichas areas no fueron entregadas mediante acta de Entrega de recepcion por el promotor de la Urbanizacion Mar y Cielo, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Art.252 de la ley Organica de regimen Municipal el cual expresa " Son bienes de uso publico, cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podran ser materia de utilizacion individual medianta el pago de regalía.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1360034290001	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1300317441	MIELES BOWEN ESTRELLA VICENTA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300582184	CEDEÑO SOLORZANO JOSE NAZARIO	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : PLANOS

12 / 4 PLANOS

Inscrito el : viernes, 02 de octubre de 1998

Número de Inscripción: 12

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3226

Folio Inicial: 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final: 1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de septiembre de 1998

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION MAR Y CIELO Y NIÑO JESUS II., de la Lotización Niño Jesús II, quedan en garantía, lotes 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18 Mz. A, de la Mz. B lotes 10,11,12,13, 1415,16,17 18, de la Mz. C lotes 7,8,9,10,11,12, Mz. O lotes 1,2,3,4,5 6, Mz. N, lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9 Mz. N lotes 1,2,3 4,5,6,7,8,9.Con fecha 6 de Mayo del 2010 se recibió un oficio N. 22-2010-DL-LRG de fecha 15 de Abril del 2010.Por medio de presente se indica que con fecha 15 de Agosto del 2008 el Ilustre Concejo cantonal en Sesión ordinaria resolvió, acoger el informe presentado por la comisión Municipal permanente de Planeamiento Urbano y proceder conforme lo establece el Art. 258 de la ley Orgánica de régimen Municipal a cambiar de categoría el bien de dominio público a bien de dominio privado de los dos lotes contemplados como áreas municipales en la urbanización Mar y Cielo con un área de 8.143.50 m2-La Notaria cuarta con fecha 15 de Septiembre del 2009 se protocolizan los planos correspondientes a las áreas verdes y áreas comunales 1 y 2 dentro de la Urbanización mar y Cielo de la parroquia. Los Esteros. PRIMER LOTE: 2.925.00 m2 contemplado como escuela Comunal ubicado en la urbanización mar y Cielo de la Parroquia Los esteros del cantón Manta. Que tiene las siguientes medidas y linderos. Frente: 59.00 m vía Manta Rocafuerte. Atrás. 53.50 m. calle pública. Costado derecho: 65.00 m. calle pública. Costado izquierdo: 39.00 m calle Pública.SEGUNDO LOTE., de 5-218.50 m2. Contemplado como área verde 2. Tiene Frente: 150.00m. Vía Manta Rocafuerte. Atrás: 144.00 m. calle pública. Costado derecho. 39.00 m. calle pública. Costado izquierdo 32.00 m. calle publica dando un área total de 8.143.50 m2. Con los antecedentes indicados debo de aclarar que aunque dichas áreas no fueron entregadas mediante Acta de entrega recepción por el promotor de la Urbanización mar y Cielo. SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 252 DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	1360034290001	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

23 SEP 2019



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00085916



Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	883	26/jun/1986	2.415	

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 10 de julio de 2002 Número de Inscripción: 1641 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3059 Folio Inicial:14.667
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:14.674
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de diciembre de 2000
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno signado con el N. diecisiete de la Manzana L del programa de nominado Niño Jesús Dos ubicado en la Parroquia Tarqui del Canton Manta . Que tiene una superficie total de Ciento cuarenta y dos metros cuadrados cincuenta deímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1308256310	PILAY CUENCA RAUL OSWALDO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1360034290001	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	12	02/oct./1998	1	1
COMPRA VENTA .	883	26/jun./1986	2.415	2.422

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 20 de octubre de 2017 Número de Inscripción: 355
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 8381 Folio Inicial:
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 29 de agosto de 2017
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de Raul Oswaldo Pilay Cuenca y posibles interesados.Oficio No. 00378 - 2017 - UJCM - M - 13337 - 2017 - 00698Dentro del Juicio No. 13337 - 2017 - 00698.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1308256310	PILAY CUENCA RAUL OSWALDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1309317988	ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

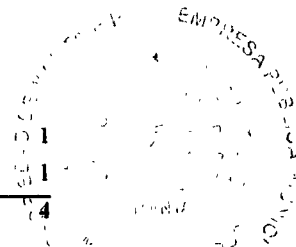
Libro Número de Inscripciones
COMPRA VENTA 2

23 SEP 2019

DEMANDAS

PLANOS

<<Total Inscripciones>>



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:41:17 del lunes, 23 de septiembre de 2019

A petición de: ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS

Elaborado por : CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ
DELGADO

1305964593



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este
Documento al Registrador de la Propiedad

AB. CRISTHIAN VALENCIA SANTOS
Firma del Registrador (S)

Abg. Patricia Hernández Briones
Notario Pública Segunda
Escala

23 SEP 2019

00085917

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO



N° 092019-002108

N° ELECTRÓNICO : 200606

Fecha: 2019-09-27

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-22-24-17-000

Ubicado en: MZ. L LOTE 17 PROGRAMA NIÑO JESUS 2

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 142.5 m²

OPIETARIOS

cumento	Propietario
1309317988	ALAVA ALCIVAR -ROBERTO CARLOS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 5,350.12

CONSTRUCCIÓN: 22,494.71

AVALÚO TOTAL: 27,844.83

SON: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES 83/100

NOTA: LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO. DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2017, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: domingo 27 octubre 2019

Código Seguro de Verificación (CSV)



12138R1SFJCA

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2019-09-30 10:33:03

Abg. Patricia Sánchez
Notario Público Segundo
Manta - Ecuador

PAGINA BLANCA



Nº 102019-002333

Manta, miércoles 02 octubre 2019

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-22-24-17-000 perteneciente a ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS con C.C. 1309317988 ubicada en MZ. L LOTE 17 PROGRAMA NIÑO JESUS 2 BARRIO NIÑO JESUS PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$27,844.83 VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES 83/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$3,277.50 TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES 50/100.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Abg. Patricia Mercedes Gómez
Notario Público Segunda
Mesa Juvenil

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: viernes 01 noviembre 2019

Código Seguro de Verificación (CSV)



12365VWORK9E

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadar.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



PAGINA EM BLANCO

00085919



N° 092019-001723

Manta, lunes 23 septiembre 2019

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS** con cédula de ciudadanía No. **1309317988**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Abg. Patricia Delgado Briones
Notaría Pública Segunda
Manta, Ecuador

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: miércoles 23 octubre 2019

Código Seguro de Verificación (CSV)



11753AGZUWWW

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



COPIES
MAINTAINED
IN
RECORDS



FIRMES CON
EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MANTA

00085920



C

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	TÍTULO Nº
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON LA CUANTÍA DE \$3277.50 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-22-24-17-000	142.5	27844.83	66305

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES		VALOR A PAGAR
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		
1306317998	ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS	MZ. L LOTE 17 PROGRAMA NIÑO JESUS 2	IMPUESTO PRINCIPAL		32.78
			JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL		9.83
			TOTAL A PAGAR		\$ 42.61
			VALOR PAGADO		\$ 42.61
			SALDO		\$ 0.00

ADQUIERE		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1306317998	ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS	NA

Fecha de pago: 2019-10-01 13:15:05 - CAJERO VIRTUAL-PAYPHONE
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV) .



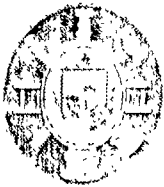
T802285256

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Abg. Patricia MORALES
MANTAS
MANTAS

COMPTON
PAPER CO.



CUERPO DE MANTA
Emergencia Teléfono

911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

00085921



DATOS DEL CONTRATO

C.I./R.U.C.: ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: MZ-L LOTE 17 PROGRAMA NIÑO JESUS 2
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN:
PROPIEDAD:
DESCRIPCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

655463

VALOR

UBICACIÓN

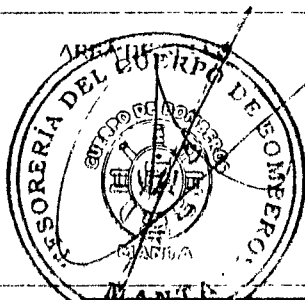
VALOR
3.00

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 30/09/2019 11:12:33
FECHA DE PAGO:

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: domingo, 29 de diciembre de 2019
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBAN

REGISTRO DE PAGO

Abg. Patricia Mendez
Notario Público Segundo
Manta - Ecuador

COPIES OF
THE
PACIFIC

00085922



BanEcuador B.P.
02/10/2019 03:30:11 OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1001057718
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: dmgarcia
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 2
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	2.80
Comision Efectivo:	0.54
IVA %	0.06
TOTAL:	3.40
SUJETO A VERIFICACION	

 BanEcuador

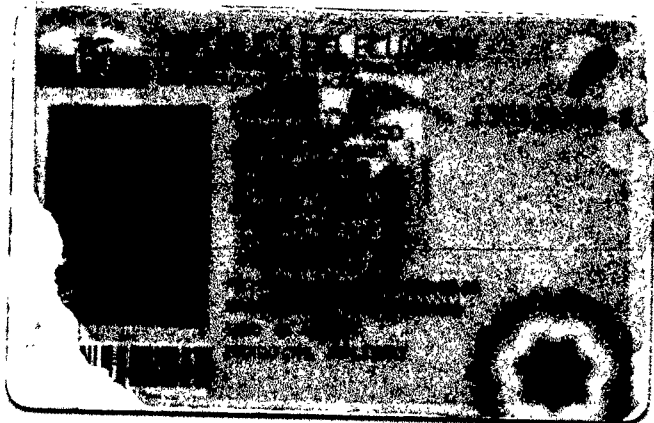
02 OCT 2019

CAJA 4
AGENCIA CANTONAL
MANTA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
MANTA - ECUADOR

00000000

00000000



Ministerio de Salud Pública del Ecuador
Dirección Nacional de Discapacidades

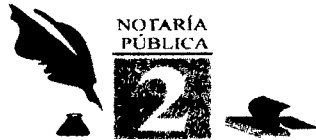
CARNÉ DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Apellidos: ALVARO
Nombres: ROBERTO CARLOS
CC: 1308317888

• Tipo de discapacidad: FÍSICA
• Porcentaje de discapacidad: 75 %
• Grado de discapacidad: MUY GRAVE

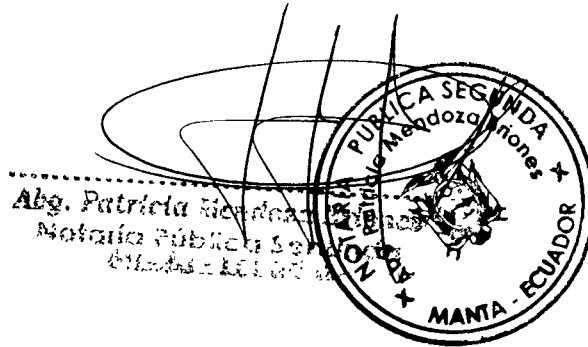


Mr. J. P. ...
 ...
 ...



NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 0994257214- 052622583

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO**
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO CON NÚMERO DE MATRIZ 20191308002P01969.-
LA NOTARIA.- *[Signature]*



00085924

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

3007

Número de Repertorio:

6406

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y nueve de Octubre de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3007 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1309317988	ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS	ADJUDICATARIO
800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTOTIDAD COMPETENTE
1308256310	PILAY CUENCA RAUL OSWALDO	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2222417000	1762	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro : COMPRA VENTA

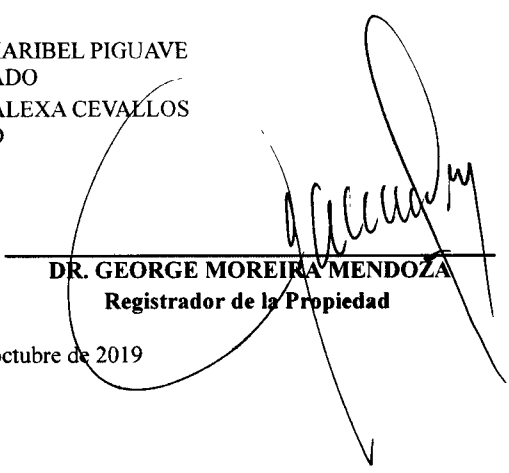
Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 29-oct./2019

Usuario: yoyi_cevallos

Revisión jurídica por: ANA MARIBEL PIGUAVE
DELGADO

Inscripción por: YOYI ALEXA CEVALLOS
BRAVO



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 29 de octubre de 2019